4º OFICIO AÑO 1878

12 CENT. DE PESETA

N. 0.424.092

D.

Edicto

Doctor Don Francisco Belmonte y Cardenas Juez de 1ª Instª de esta Villa y su partido judicial

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños del aparejo, rodilla y freno ocupados en la causa criminal seguida contra Francisco Perez por hurto de un caballo, para que en el término de diez dias que al efecto se les señala comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, apercibidos de lo que haya lugar sino lo verifican.

Dado en Utiel á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

Fran. Belmonte

250

De órden de S.S.

Victor Rodriguez

Copias. En tres de Octubre se libra-ron varias copias del precedente edicto: doy fé.

Rodriguez

Remision. En tres de Octubre se remi-tió una de las copias libradas al Juzgado de Catedral por conduc-to del Promotor fiscal para su im-presion en la Gaceta Oficial: doy fé.

Pallás

Rodriguez

Fijacion. En tres de Octubre se fijaron las demas copias libradas en los lugares mas públicos de esta Villa: doy fé.

Rodriguez

Exhorto. En tres de Octubre se libró el exhorto prevenido al Juzgado de Catedral por conducto del Sr. Promotor fiscal: doy fé.

Pallás

Rodriguez

SELLO 3º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

No. 121.960

11

Bal

[illegible] de febrero [illegible]

[illegible]

Cavaldé

[illegible]

Arecibo Octubre diez y seis de
mil ochocientos setenta y ocho

Siendo la tercería un incidente del juicio ejecutivo, y no constando que exista de esta clase entre Perez Hermanos y Graells y Pinedo, no ha lugar á admitir la demanda que comprende el anterior escrito y use esta parte de su derecho en la forma legal que corresponda. doy fe

Mena

250

[illegible]

Lo proveyó y firmó [illegible]

[illegible] Balta [illegible]

[illegible]

Francisco Baltar [illegible]

[illegible]

[illegible]

$15-40

N. 0.582.975

de costas de esta causa contra Hipólito Burgos ó Sanchez por hurto, en cuyas costas está condenado el procesado. Es insolvente.

			Pesos	Cts.
Real Hacienda dros. judiciales	$	30.87		
Ydem papel reintegro	"	21.50		
Ydem porte de Correo	"	.30	52.	67
Defensor Licdo. D. Antonio Soler			12.	..
Tasador de costas Ramos.			4.	25
Suma			68.	92

Nota. Los demas participes no han anotado sus derechos. Humacao, 29 de Noviembre de 1878.

Franco. Ramos

Dilig. de remision

En tres de Diciembre año del sello, Cierro esta causa compuesta de noventa y ocho folios para su remision á la Superioridad; doy fé.

F. C. M.

N. 0.062.409

hasta veinte y cuatro pesos veinte y cinco cen-
tavos el último y hasta veinte y cuatro
pesos cincuenta centavos el primero. Y
no habiéndose ofrecido por otra persona
cantidad alguna y siendo arreglada di-
cha postura, la admitió el Señor Juez
declarando el remate á favor del espresa-
do Don José Torres, el cual aceptó este y
consignó en el acto la cantidad ofrecida.
Así lo otorgó siendo testigos Don Miguel
Mendez y Don Cristobal Andreu que
firman así como el rematante de que
certifico. Enmendado = este = dicho = va-
le.

Nicolas Diez — José Torres

Miguel Mendez

El portero
Ysidro Oling

P. M. Rodrig.
Srio.

Dilig.ª El mismo dia diez y seis de Marzo q. consignó D. José Torres el precio del anterior remate se le entregó al actor D. José Aremis q. firma en prueba de su recibo y certifico.

Rodriguez

otra. El mismo dia se expidió al rematista testimonio del acta de remate como titulo de propiedad: certifico.

Rodriguez

otra El mismo dia agregó á estos autos uno de los edictos fijados al publico. Certifico.

Rodriguez

otra. En diez de Abril compareció D. José Aremis y dijo: Que siendo su demandado D. Manuel Nusa el rematista de la obra del Faro q. se está construyendo en las Cabezas, de esta jurisdiccion, segun ha manifestado D. Alejandro F. Laza en la órden q. se libró para embargar á dicho Nusa la parte de jornal q. devengara, por considerar á aquel como contratista, pide

94

N. 0.437.527

le escarcelo y se aprueba el auto de sobreseimiento consultado y dictado en el incidente de embargo de bienes, y ejecútese con devolución librándose la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos Francisco Armengol - Antonio Ferrer - Gregorio Gutiérrez - Hermenio S. Montenegro - Eduardo Rodriguez.

La precedente copia es conforme con su original a que me remito, haciendo constar que según de la misma se desprende la pena impuesta al procesado fue de un mes y un día de prisión. En cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento que precede libro el presente en Arecibo a primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

[illegible]

Agreg.d Devueltas estas diligencias hoy primero de Octubre, las agrego á su causa: Doy fé.

Rodriguez

Cuenta. En dos de Octubre doy cuenta á S. S. doy fé

Rodrigo

Auto. Octubre tres de mil ochocientos setenta y ocho.

Exíjase la hoja histórico penal del procesado Francisco Perez librandose exhorto al Sr. Juez de 1ª Instª de Catedral á fin de que se sirva solicitarla del Sr. Comandante Primer Gefe del Presidio de esta Provincia; y cítese por edictos y término de diez á los que se crean dueños del aparejo, rodilla y freno ocupados en esta causa, á fin de que se presenten ante este Juzgado á rendir declaracion, apercibidos de lo que haya lugar sino lo verificasen. Lo mandó y firma S. S. doy fé

A. Belmonte

Victorio Rodrigo

Notif. En tres de Octubre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal firma y doy fé

Padilla

Rodrigo

N. 0.194.398 1

Don Victorio Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de esta Villa de Arecibo.

Certifico: que en el expediente de jurisdiccion voluntaria, promovido por Don Manuel Prado solicitando autorizacion judicial para percibir dos mil pesos correspondientes á su esposa menor de edad doña Narcisa Chiesa, se encuentra el siguiente documento:

"Nº 622= El Secretario de la Sociedad Anónima de Crédito mercantil = Certifico: que Dª Narcisa Chiesa se halla inscrita en los libros de esta Sociedad con diez acciones, en el dia de la fecha de á doscientos pesos nominales cada uno, representando en junto un valor nominal de dos mil pesos moneda corriente en el Comercio segun la liquidacion practicada por su Contaduria, la cual queda sujeta á la consiguiente rectificacion cada vez que la Sociedad perciba un dividendo por cuenta del accionista inscrito.= Y para resguardo del interesado, expido el presente Certificado en cumplimiento del art. 10 de los estatutos con el

Vº Bº del Banco de Ahorros de San Juan
de Puerto Rico á catorce de Junio de mil
ochocientos setenta y siete = José A. Canals
Vº Bº Esperanza = Certificacion de suscrip-
cion á favor de Dn. Estanislao Olivero por
10 acciones números 192 á 201 = de a
$200 nominales cada una =

Y en cumplimiento á lo ordenado en
providencia del dia veinte y dos de Agos-
to, último, libro la presente en Arecibo á diez
y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta
y ocho.

Victoriano Rodriguez

73

Remito á V.S. los orig.s de los autos compuestos de dies y nueve fs. y Certificacion de la sentencia resp.l dictada en el rollo de lo seguido en ese Juzgado por Don Antonio Atcha a los ejecutivos seguidos por Jaca hermanos con Gradills y Pineda sobre terceria de dominio á los fines procedentes.

Exma. Camara Sala 2a.

Dios

N.o 220.749

Baldorioty

Señor Juez de 1ª Inst. de Arecibo

N. 0.272.813

Sr. Juez de 1ª Insta

D. Adolfo Baloeiro y Aldao, Pro-
[illegible] apoderado de D. Antonio Aboa, se-
[illegible] dita el que bastanteado acom-
[illegible] V.S. como tercero interesado en
[illegible] diligencias que siguen los Sres. Paré
[illegible] contra Orbells y Pineda en las
[illegible] han embargado efectos pertene-
[illegible] á mi principal que se hallaban
[illegible] en poder de D. Francisco St-
[illegible] Manatí, en ellas y en la mejor
[illegible] hubiere lugar en derecho, y con
[illegible] dominio, salgo y [illegible]
[illegible] y digo: Que los
[illegible] mencionan en la
[illegible] 3º fir-
mado por [illegible]

dos como de [illegible]
nedor, siendo [illegible]
representado, [illegible]
pago unico, y [illegible]
de la rendicion [illegible]
prasenta de efectos [illegible]
cieron, como mas [illegible]
acreditado con los [illegible]
y hechos que paso á [illegible]
1º Llegados á esta Capital [illegible]
Pineda, contrataron con [illegible]
los efectos á que hemos [illegible]
haciendose cargo de ellos [illegible]
dolos al pueblo de M[illegible]
tió una tienda que acab[illegible]
de adquirir de D. [illegible]
critura pública.—
2º Que por razones que no [illegible]
vendedor Panés, quiso [illegible]
venta que acab[illegible]
á su vez [illegible]
[illegible]
[illegible]

N.º 0.227.002

...ro veinte y tres de Diciembre de
mil ochocientos setenta y ocho

Conocimiento ... a su origen. Lo mandó y firma
S.S.ª Doy fe

Ramón Serrano
...
Sesenta cent. pag.ᵒˢ

... y tres de Diciembre este
... Sr.ª Subdelegación: Doy fe

...
un cent. pag.ᵒˢ

Derechos pagados
...

En veinte y cuatro de diciembre que ...
... lo agrego a los antecedentes y
doy fe

...

... cent.

SELLO 3º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

N. 0.276.109

Sr. Juez de 1ª Insta.

[illegible] Adolfo Balseyro y Aldao, Procurador [illegible] de D. Antonio Otelia, ante V.S. parezco [illegible] en la tercería de dominio que tengo presentada [illegible] en los autos de apremio que siguen los [illegible] Hermanos contra Tralls y Pineda, y como [illegible] proceda digo: Que con fecha diez y [illegible] del corriente mes, me ha sido notificada [illegible] la providencia por V.S. dictada de [illegible] nimo, declarando no haber lugar [illegible] admitir la demanda de tercería inter[illegible] por nosotros, toda vez que no ha [illegible] admitida en juicio ejecutivo en los [illegible] dan estas, como incidentes [illegible]

Esta providencia, con Juez, [illegible] damente los derechos [illegible] con el debido [illegible]

la interposi[illegible] ... [illegible]
siguiente repas[illegible] ... [illegible] fundado en
las observaciones ... [illegible]

objeto de las tercer[illegible] ...
es necesario é indis[illegible] ...
duzcan en los juicio[illegible] ...
En donde quiera y ... [illegible]
que un reclamante q ... [illegible]
un tercero que nada ... [illegible]
nada reclama, este tiene ... [illegible]
lo concede y la práctica ... [illegible]
nerse á la realización ó ... [illegible]
de ellos, y la forma de ... [illegible]
cion de lo que se llama ... [illegible]
hay mas que ver sobre e[illegible] ... par-
ticular, la doctrina muy ... [illegible]
da de la Ley, cuando ... [illegible]
comentar Maurneza al ... [illegible]
en la página 328 de ... [illegible]
Al hablar de las dos ... [illegible]
dividiendolas ~~...~~
excluyentes y coad[illegible] ...
tas últimas ... [illegible]
juicios de ... [illegible]
demanda ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ejecutivo, ... [illegible]

SELLO 5º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

N. 0.276.110

[illegible] mase de juicio. — Esta Dac.
[illegible] de Manresa, envió que esta
[illegible] mada por la Ley y en virtud
del Tribunal Superior; y fundo
[illegible] acuerro
[illegible] A. V. que habiendo por interpuesto
en tiempo y forma, se sirva por
[illegible] sario dejar sin efecto la providen
suplito; ó de lo contrario, si no
lugar á ello, admitirme en ambos efectos la ape
[illegible] ue subsidiariamente establezco
lo interpelado y su concordante,
[illegible] ndo se remitan los autos origi
[illegible] la Superioridad por el conducto
[illegible] las formalidades que sean del
[illegible] Gracia que imploro y pido. — Bar
[illegible] Febrero veinte y uno de mil ocho
[illegible] ocho = Entre lineas = en am

[illegible]

Presentado hoy veinte y [illegible] de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho [illegible]

[illegible]

En el día veinte y tres dy cuenta al señor Juez [illegible]

[illegible]

Sres. los Febrero veinte y cinco de mil ochocientos setenta y ocho

Considerando que la Tercería deducida por Don Antonio Acha, está formulada contra la sociedad Pérez Hermanos y la de Graells y Pineda en el concepto de ser ejecutante la primera, como se expresa en su súplica y por virtud de un embargo preventivo que aparece se ha ratificado en juicio ordinario.

Considerando que en aquel Concepto la demanda se ha deducido con arreglo á los prescripciones del artº 995 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y como incidente de un juicio ejecutivo, y no existiendo este el Juzgado no puede admitirla porque falta

N. 0.001.397

SELLO 3º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

[illegible] Eduardo Rodeyro Escri-
[illegible] esta Real Audiencia.

[illegible] que en el rollo número 27, correspon-
[illegible] autos sobre tercería de dominio
[illegible] el Juzgado de [illegible] Arecibo por Don
[illegible] Ochoa, á los ejecutivos de Parés
[illegible] con Graells y Pineda, se ha dictado
[illegible] Sala de Justicia, la sentencia siguien-
[illegible] la Ciudad de San Juan Bautista de
[illegible] Rico á dos de Julio de mil ochocien-
[illegible] la y ocho: en la tercería de dominio
[illegible] en el Juzgado de Arecibo por Don
[illegible] Ochoa á los procedimientos sobre
[illegible] ejecutivo, seguidos por Parés her-
[illegible] la sociedad Graells y Pineda,
[illegible] en virtud de apelacion
[illegible] de la providencia
[illegible] último denega
[illegible] del Juz-
[illegible] que [illegible] ad
[illegible]

[illegible]

ta, y que [illegible] Vistos:

ello en l[illegible]

sultando: [illegible]

der bastante [illegible]

los documentos [illegible]

da su derecho, [illegible]

Febrero del corr[illegible]

demanda de terceria [illegible]

las sociedades Parés [illegible]

y Pineda, por la que [illegible]

claracion de que, los [illegible]

embargados á estos por [illegible]

taban depositados en pod[illegible]

cisco Piñol, pertenecen á su [illegible]

en su consecuencia se alce [illegible]

los mismos dejandose á su [illegible]

=Resultando: que en pro[illegible]

guiente dia trece, se dis[illegible]

rio acreditara si existia [illegible]

al que se hallasen suget[illegible]

bargados, y á que se [illegible]

te=Resultando [illegible]

solamente [illegible]

cias [illegible]

[illegible]

[illegible]

N 0.001.398

... nda ordinaria de mayor
... scision de un contrato
... primeros contra los segun
... tenido: que en diez y seis se pro
... haber lugar á admitir la deman
... usase la parte de su derecho
... ma legal correspondiente = Re
... que pedida reposicion del indi
to del diez y seis con apelacion sub
para el caso de serle denegada,
... del veinte y cinco y los fundamen
contiene, se declaró sin lugar aquel
acordandose además que luégo que
usara de su derecho en forma se
= Resultando: que el referido
... apeló de dicha providencia y
... dante anterior, oyendosele
... y mandandose
... y emplazamien
... ta su perio
... así verificado
... Bal-

dos [illegible]

y fenido [illegible]

da inst[illegible]

do poniente [illegible]

Gabriel G[illegible]

tando que la [illegible]

da con claridad [illegible]

glas establecidas [illegible]

tos veinte y cuatro [illegible]

cinco de la Ley de E[illegible]

civil - Considerando: que

debido ser admitida, e[illegible]

ceptuado en el artículo do[illegible]

que únicamente permite [illegible]

interpongan sin los espre[illegible]

y la Ley ordene espresament[illegible]

admitan, según doctrina de [illegible]

Supremo de Justicia en [illegible]

veinte y seis de Mayo de [illegible]

tos cincuenta y nueve. - Y [illegible]

á mayor abundamiento qu[illegible]

y espíritu del artículo [illegible]

ta y cinco de la [illegible]

de que las [illegible]

tambien en [illegible]

egecutivos [illegible]

[illegible]

22

SELLO 3º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

N 0.001.402

… ca y revocamos la autos a
… seis y veinte y cinco de Fe-
… mandar como mandamos
… firma, conforme á derecho, se
… demanda de tercería inter pue-
… Antonio Acha y Bienaventura
… unciamos, mandamos y firma-
… María de Valdenebro y Olloqui = Gabriel
y Ramirez = José M. Canals = Fue
Leida y publicada fué la an-
… sentencia por el Señor Magistrado
… Don Gabriel Jimenez y Rami-
… brando audiencia pública, la sala
… tia hoy tres de Julio de mil ocho-
… setenta y ocho. = Eduardo Rodeyro.
… para dirigir al Sor Juez de primera
… ido la presente en Puerto Ri-
… Veinte tres … Julio de mil ochocientos se-
= Enmdo = dos = veinte = tres = Entre
lineas = Visto = y Olloqui = Todo vale =

Eduardo Rodeyro

[illegible]

Nº 0.120.376

33

[illegible] del [illegible] de que doy fe

[illegible]

Victorino Rodríguez

[illegible]

En [illegible] de Diciembre [illegible] el auto anterior al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doy fe

[illegible]

Rodríguez

[illegible]

En [illegible] de Diciembre presente el Señor D. Adolfo Balsein [illegible] lectura íntegra y copia literal le notifiqué el [illegible] anterior; firma doy fe.

[illegible]

Rodríguez

[illegible]

En el mismo día [illegible] los documentos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fojas útiles doy fe

Rodríguez

[illegible]

$ 9..35

N. 0.277.107

[illegible] preventiros en la ten-
[illegible] ella contenía.-
[illegible] por D. Antonio Alba, y con
[illegible] que llegaria el caso en que se
[illegible], no pudieran abonarle los gastos
[illegible] an tomado, envió su dependien-
[illegible] Mataró, para que se avistase con
[illegible] procurase rescindir la venta que
[illegible] hecho.-
[illegible] vez en Mataró los tres Draells y
[illegible] queriendo comprometer los intere-
[illegible] Alba en el contrato ruinoso que ha
[illegible] con Parés, estuvieron conformes
[illegible] cancias, excepcion hecha de
[illegible] habian vendido, que cuatro
[illegible] los demas y en
[illegible] con, por total, die-
[illegible] en que
[illegible]

dida.

3º Que esta nece[illegible] a [illegible] d[illegible]
embargo de los [illegible]
fueron despreciados [illegible]
Quel, tambien [illegible]
mo lo comprueba [illegible]
mo acompaño con [illegible]
en los articulos estrava[illegible]
vados, y los compradores [illegible]
de enagenarlos ó devolver[illegible]
se á sus interesados.

De estos hechos se desp[illegible]
guientes fundamentos de [illegible]

1º Las obligaciones mercantiles, [illegible]
los modos prescritos en el de[illegible]
bre los contratos en general, [illegible] las de[illegible]
[illegible] especiales que para [illegible]
municados se dan en este [illegible] Co[illegible]
mercio art.º 263) y [illegible]
sente no es de [illegible]
de un [illegible]

2º [illegible] aplica[illegible]
[illegible], [illegible] de que

N. 0.277.108

[illegible] de [illegible] no cumpla su obli-
[illegible] Sentir, Graells y Grineda se han
[illegible] ...amente á la buena fé y al
[illegible] el momento en que, compren-
[illegible] no podian cumplir con [illegible]
[illegible] á deshacer el contrato.——

3º [illegible] contratos que por cualquier causa
[illegible] quedan extinguidos tan luego
[illegible] por voluntad de las partes ó por senten-
[illegible] ...ria esté decidida la rescision, y
[illegible] ...cepto desde la fecha que expresa
[illegible] ...to nº 2º, quedó de hecho y de
[illegible] rescindido el de venta entre Graells
[illegible], viniendo de nuevo [illegible]
[illegible] la plena propiedad de
[illegible] ...aron, y en la po-
sesion [illegible] entre
ga que [illegible]

4º- Con arreglo a [illegible] a [illegible]
Carsa el [illegible] deud[illegible] [illegible]
mercantil (arts. 3[illegible] [illegible]
contrato por Graells [illegible]
negaron á ser [illegible]
y por las enagenaciones [illegible]
pios, salidas y canteras [illegible]
tan dueño de estos [illegible] de las pri-
meras, con arreglo á la [illegible]
en este apartado.—
5º- El principio general de que [illegible]
enriquecerse en perjuicio de [illegible] que com[illegible]
siempre y donde proceda; [illegible]
biendo obrado Graells y Pineda [illegible]
el contrato y entregar los que [illegible]
capacidad para hacerlo.— y [illegible]
cuando se dictó el embargo [illegible]
de Graells y Pineda, las [illegible]
mos, eran ya de [illegible]
pecitados en [illegible]
es posible [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO 3º AÑO 1878
1 PESETA 25 C.

N. 0.277.111

[illegible] comodí. —
[illegible] ... como debe ser condenado en las
[illegible] Por tanto interponiendo como
[illegible] nombre de mi representado la
[illegible] dominio que le compete, [illegible]
[illegible] V.S., que habiendo por presentados
[illegible] documentos con dos copias de ca-
[illegible] á mi por parte en el nombre
[illegible] [illegible], se sirva admitir esta terce-
[illegible] dominio, y con suspension á su
[illegible] los procedimientos de apremio,
[illegible] ... ean citados y emplazados D. [illegible]
[illegible] la sociedad Gradíé y Pineda pa-
[illegible] ... á contestarla dentro de
[illegible] ... la Ley, declarando cuan-
[illegible] ... embargaron y
[illegible] ... á D. Fran.co
[illegible] ... [illegible]

á mi reparo ... consecuencia ... de ... mismos y si ... va... cion de mi ... cartas á los ... tanto, pues ... da en forma con ... pliarla, modificarla ó ... conviniese á mi parte ... ... bido. —

Otrosí digo: Que con la presentación ... acompañados, no puede caber ... gítima intervención de Prust, con ... hecha en los efectos aludidos, y con ... es de ley, ni de costumbre, que ... bargo, haya que entregar los efectos ... ejecutasen, para constituirlos en ... portando á mi parte, que ... que con pleno derecho los tenía ... plio ... que ... el día que se devolvían al poder de ... tenerlos, bajo su custodia, el ... ... designándose otro, si este ... solicito. — Justicia, también ... seis de mil ochocientos ... ... Manuel ...

Hon. dcy yhcia ...

Presentado hoy doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho por el pro-

SELLO 5º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

N. C. 143.668

Sr. Juez de 1ª Instancia

[illegible] Dalsegro y Aldan, Pro-
[illegible] Juzgado y de Don Antonio
[illegible] la tercería de dominio que
interpuesta contra los Sres Gracy
Pares Hermanos, como mejor
haya lugar en derecho, pa-
[illegible] digo: que con fha cuatro
[illegible] he sido notificado
[illegible] del V.S. de la propia fecha,
con suspensión del procedimien-
[illegible] da conferir traslado por seis
[illegible] que las partes declaren
conformes ó no, acerca del
[illegible] la cosa litigiosa.—

Los demandados Pares Hermanos
están de acuerdo en que el juicio de-
be tramitarse como de menor cuan-

tra p[illegible] de dicha

valor [illegible] menor de

menor [illegible]

E[illegible] conforme

en la referida [illegible]

ra debido [illegible]

Suplico á V. S. Señor [illegible]

evacuado el tra[illegible]

tenerme por compro[illegible]

de la Cora, cuyo do[illegible] dic-

ente, sin necesid[illegible] ce-le-

bracion del juicio [illegible] de

solicita, por no hab[illegible] el ca-

so del artº 1135 de [illegible] Enju-

iciamiento Civil, y pro[illegible] en

su consecuencia, en lo [illegible] tra-

mite ulterior, con arreglo [illegible]

ses del mismo. Es por [illegible] Justicia

que imploro y firmo en [illegible] á

ocho de Noviembre de [illegible]

setenta y ocho.

Ldo. Manuel Echaburu

Hon[illegible] con papel = cuatro pesos [illegible]

Presentado hoy diez y ocho de Noviembre [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] esp[illegible]

Rodr[illegible]

SELLO 3º AÑO 1878

1 PESETA 25 C.

N. 0.191.042

Bal[illegible]

[illegible] ocho de [illegible]

[illegible]

Rodrig[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ocho [illegible]

[illegible] el traslado [illegible] por [illegible] del [illegible] la [illegible] la Sociedad Penedes para proveer lo que corresp. [illegible] firma [illegible]

[illegible]

[illegible]

En [illegible]

[illegible]

Rodrig[illegible]

[illegible]

En [illegible]

dia [illegible] presente [illegible]
el [illegible] Cap [illegible]
no [illegible]
auto [illegible]
literal [illegible]
Concluido [illegible]

Rodriguez [illegible]

[illegible]

Ruffin

23

N. 0.191.413

Sr. Juez de 1ª Instª

Don Cándido M. Ruffin, procurador de [illegible] Juzgado y de los Sres Parés Hermanos [illegible] segun lo acredita el poder que [illegible] acompaño, ante V. S. parezco [illegible] la terceria de dominio insta[illegible] Antonio Acha por virtud del em[illegible] [illegible] practicado en el estable[illegible] [illegible] mercantil de los Sres Pradells y [illegible], y segun sea de derecho digo:—
Que mi poderdante ha sido emplazado [illegible] dentro de nueve dias compa[illegible] [illegible] contestar la demanda contra [illegible] en dichos autos por el [illegible] [illegible] Acha.

Cumpliendo pues con el precep[illegible] [illegible] en su nombre

y me ... por ...

Suplico a V. S. que ... por presenta-
do el ..., y a ... en la
representacion ..., se ...
mandar que en su oportunidad ... los
autos para ...
al derecho de mi ...
ser asi procedente ...
pido y juro en forma.

Otrosi: El valor de la cosa ...
de de mil pesos, y ...
to se está siguiendo ...
del juicio ordinario ...

Suplico a V. S. se sirva convocar ...
las partes a un juicio ...
de fijar la cuantía del ...
determinar en su consecuencia ...
clase de juicio que ...
tambien es justicia ...
antes. Arecibo ...
de mil ochocientos ... y ... = Entre: en su
oportunidad = vale.

Lic.do José M.a ...
y Gutierrez

V.s seis pesos ... debe.

Cándido M. Ruffino

un peso veinte ... debe.

Pbe

$1.20

Ruffin

24

N. 0.191.414

Sentado hoy treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. Doy fe.

Cándido [illegible]

Rodríguez

[illegible]

En cuatro de Noviembre y no siendo por ser feriado doy cuenta al Señor Juez doy fe.

[illegible] Noviembre cuatro de [illegible] ocho

Rodríguez

[illegible]

[illegible] por presentado con el poder que acompaña, téngase en su virtud por parte a don Cándido [illegible] Ruffin en el [illegible] entendiéndose con él las [illegible] que ocurran al otro sí, con [illegible] procedimiento [illegible] por [illegible] de las partes. Lo mandó [illegible] doy fe.

Victorio Rodríguez

[illegible]

Cuatro de noviembre presente el señor D. Cándido M. Rufino, notifiqué [illegible] el auto que antecede [illegible] copia literal, firma y doy fe.

Cándido M. Rufino

[illegible]

Rodríguez

En el mismo día entregué los documentos presentados, constantes de cuatro fojas útiles; doy fe.

Rodríguez

En cuatro de Noviembre presente en Escribanía el Señor D. Adolfo Balseiro con lectura íntegra y copia literal le notifiqué el auto anterior, firma doy fé.

Adolfo Balseiro

Rodríguez

N. 0.1

Sr. Juez de prim.a inst.a —

Don Candido W. Ruffini Procurador de num.o de este Juzgado y apoderado de Paris Hermanos ante V.S. parezco en la tercería [illegible] por D. Antonio Acha á los autos promovidos por mis representados contra la Sociedad Graells y Pineda y como mas haya lugar digo: que en dicha tercería se encuentra el poder y sustitucion hecha á mi favor, y necesitándolo para otros usos; vengo:

A V.S. Suplicando se sirva mandar que por el Escribano se desglosen, dejando en su lugar la oportuna constancia, y se me entregue. Just.a que pido. —

[illegible] á cinco de Noviembre año del sello.

Candido W. Ruffini

Presentado hoy cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Doy fe — un peso veinte y cinco centimos se debe.

Candido W. Ruffini

[illegible] se debe.

Noriega

En seis de Noviembre presento [illegible] el Sr. Cándido W. Ruffin con la [illegible] [illegible] [illegible] notifiquele el Auto anterior [illegible] Doy fé.

Cándido W. Ruffin

Rodriguez

En seis de Noviembre compulsé [illegible] testimonio del poder, sustitucion y [illegible] al folio 29. Doy fé.

Rodriguez

En seis de Noviembre desglosé [illegible] sustitucion y [illegible] obrantes al folio 29 [illegible] dejando en su lugar el testimonio compulsado. Doy fé.

Rodriguez

En seis de Noviembre hice entrega al Sr. Ruffin del poder, sustitucion y [illegible] desglosados [illegible] fé.

Cándido W. Ruffin

Rodriguez

N. 0.191.661

[illegible] despacho al Juez [illegible] doy fé.

Rodrigo

[illegible]

[illegible] Noviembre [illegible] entrega del despacho al Juez Ruffin [illegible] doy fé.

[illegible] W. Ruffin

[illegible] se debe.

Rodrigo

[illegible]

[illegible] de Noviembre presente [illegible] Don Adolfo [illegible] le hice entrega de estos autos [illegible] doy fe. [illegible]

Rodrigo

[illegible]

Bab—

N. 0.209.724

doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho presenté en Escribanía el Señor Don Adolfo [illegible], lo cité y emplacé para ante S.E. la Real Audiencia firma doy fé.

Adolfo [illegible]

[illegible]

un [illegible] sello

En el mismo día doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho libré el índice de actuaciones en un sello tercero doy fé.

[illegible]

tres [illegible] setenta [illegible]

En el mismo día doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho libré testimonio de los sellos judiciales estampados é inutilizados en estos autos en un sello tercero doy fé.

[illegible]

tres [illegible] setenta [illegible]
[illegible]

En el mismo [illegible] de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho cierro estos autos para su remision a la Superioridad por conducto del Exmo. Sr. Ilustrísimo Sor. Presidente [illegible]

fs. 29.

Va en veintinueve [illegible]

[illegible]

Nuñez

N. 0.062.492

acuerdo. El Secretario procederá á embargar
á Don Manuel Nussa una casa de madera techa
da de paja ubicada en esta poblacion y lugar
denominado Hatillo previo requerimiento
de pago y sirviendo de mandamiento el presente
Auto. Lo proveyó y firma el Señor Juez Ac
cidental por ante mí que certifico.

Nicolas Díaz

P. M. Rodriguez

Embargo. En quince de Febrero año de la fecha se constituyó
el Portero de este Juzgado con mi asistencia
en la casa designada como de la propiedad de
Don Manuel Nussa y habiendo manifestado
la inquilina María Saturnina Concepcion que
dicho Nussa se encuentra residiendo en el barrio
de las (cabezas) no pudo hacersele el requerimien
to dispuesto y procedió á embargar dicha casa
haciéndolo saber así á dicha Concepcion y

depositándola en el vecino Don Lorenzo Or-
tiz quien encontrándose presente aceptó el deposita
bajo las penas y responsabilidades que la Ley señala fir-
mando en prueba de ello con los testigos Don Ra-
mon Tolentino y Don Francisco Lebron de que certifico.

Ramon Tolentino   Lorenzo Ortiz

Franco Lebron

P. Rodriguez

El Portero
J. Ortiz

Notificacion a D. Manuel Nussa

En el mismo dia quince de Febrero corriente me constituí en el Barrio de las cabezas de esta jurisdiccion y teniendo presente á Don Manuel Nussa le notifiqué con lectura y copia el auto y diligencia de embargo que antecede en su enterado dijo: que la casa que se le há embargado considerándola de su propiedad pertenece á Don Ysidoro R. Soto firma y certifico.

Manuel Nussa   P. Rodriguez

Diligena.

En diez y nueve de Febrero corriente compareció Don José Muñiz y por ante mi dijo: que satisfecho hoy de que la casa cuyo embargo solicitó como de la propiedad de Don Manuel Nussa pertenece á Don Ysidoro R. Soto segun escritura pública, pide se anule dicho embargo y en su lugar se constituya este en un caballo que le vendió á dicho

Muñiz

SELLO 3º AÑO 1878
1 PESETA 25 C.

N. 0.062.721

y que no puede haber vendido puesto que el espo
nente se reservó la matricula como garantía de
la suma que le resta y caso que lo haya vendido
sin este documento designe la persona en cuyo
poder se encuentre para proceder á su embargo
y como quiera que dicha suma no sea sufi
ciente á cubrir el principal y costas pide tambien
se amplie ó estienda dicho embargo á la par
te del jornal que corresponda del que disfruta
en la obra de la farola que se esta construyen
do en el barrio de las cabezas: firma y certifico.

J. Muñiz

J. Rodriguez

Hoyo Veinte de Febrero de
mil ochocientos setenta y ocho.

Como se pide álzese el embargo hecho en la ca
sa que solicitó Don José Muñiz declarandolo
nulo y sin ninguno valor ni efecto, y procedan
dicho Portero y Secretario á embargar á Don
Manuel Nussa el caballo y jornal que se soli

cita en la diligencia anterior sirviendole de mandamiento el presente auto. Lo pro-veyó y firma el Señor Juez accidental por ante mi que certifico. Enmendado = Vein-te = hecho = vale.

P. M. Rodriguez

Nicolas Diaz

Desembargo. En veinte de Febrero se constituyó con mi asistencia el portero de este Juzgado en la casa embargada en quince de los corrientes como de la propiedad de Don Manuel Nussa y que resulta ser de Don Ysidro R. Sota depositada en Don Lorenzo Ortiz, y procedió á levantar dicho embargo dejándola á la libre dis-posicion de su dueño y relevando dicho depositario de las responsabilidades consiguientes, firma dicho Ortiz en prueba de ello con los testigos Don Manuel Roman Don Francisco Perez y Don Manuel Rios de que certifico.

Lorenzo Ortiz

Manuel Roman

Manuel Rios

Francisco Perez

P. M. Rodriguez

Dilia. El veinte y dos de Marzo se libró órden para el comparendo de Don-

N. 0.062.722

Manuel Arosa á fin de que manifies-
te el lugar ó persona en cuyo poder
se encuentre el caballo, cuyo embargo
se solicita: certifico. Cuy. ^{as} Febrero
vale.

Rodriguez

Dilig. En el mismo dia veinte y dos de
Febrero se libró órden al Presbítero
Don Alejandro Fernandez Lago
para la retencion del jornal que
debengue en la obra del Faro Don
Manuel Arosa segun solicita
el actor: certifico.

Rodriguez

otra. En veinte y cinco de Febrero que se
recibió la órden devuelta y contestada
por el Presbítero Lago, la agrego
á estos autos y certifico.

Rodriguez

otra. En seis de Mayo Ha compareció

Don Manuel Nuñez; dijo: Que pondrá á disposicion del Tribunal el caballo cuyo embargo solicita su demandante: firma y certifico.

N. Rodriguez — Manuel Nuñez

Embargó. En siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho que puso Don Manuel Nuñez á disposicion de este Juzgado el caballo, cuyo embargo ha solicitado Don José Muñoz, el Portero de este Juzgado con mi asistencia procedió á embargar dicho animal depositándolo en Don Mariano Olaguibel, quien encontrándose presente lo recibió en el mismo concepto, firmando en prueba de ello así como los testigos Don Juan Sanchez y Don Agustin de Arce. Certifico y doy.

Agustin de Arce

Mariano Olaguibel

Isidro Olivas — N. Rodriguez

El

Almunia

N. 0.062.500

Pardo cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho

Auto — Por recibidos estos Autos; notifíquese á las partes la comunicación que antecede del señor Juez de primera Instancia. Lo proveyó y firma el señor Alcalde Juez de Paz accidental por enfermedad del propietario, inhibición del primer suplente y ausencia del segundo certifico.

Nicolás Díez

J. Rodríguez

Diligencia. — El mismo día cuatro de Febrero se libró orden de citación para el comparendo de Don José Muñiz y Don Manuel Nussa certifico.

Rodríguez

Notificación á Don José Muñiz — El mismo día cuatro de Febrero corriente que compareció Don José Muñiz le notifiqué con lectura y copia el Oficio de Su Señoría que antecede: queda enterado

firma y certifico.

J. Muñiz   Rodriguez

Notificacion á Don Manuel Nuesa. El mismo dia cuatro de Febrero corriente que comparecio Don Manuel Nuesa le notifiqué con lectura y copia el oficio de S.S.ª que antecede quedo enterado firma y certifico.

Manuel Nuesa   Rodriguez

Diligencia. En catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho comparecio Don José Muñiz y por ante mi dijo: que no habiendole satisfecho hasta hoy su demandado Don Manuel Nuesa la suma que le adeuda pide la ejecucion de la sentencia embargandosele al efecto una casa de madera techada de paja que posee en el Barrio de Hatillo y sitio denominado el Tamarindo en esta poblacion firma y certifica.

J. Muñiz   Rodriguez

Juzgado catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Como se pide: El Portero de este Juzgado